



C I R C U L A R 4/67

AMORTIZACION PLAZAS MATRONAS

Una de las funciones asignadas al Practicante Titular por el artº 54 del Reglamento del Personal de los Servicios Sanitarios Locales es la de asistencia a partos normales cuando la plaza de Matrona Titular esté vacante.

Como consecuencia de tal precepto y para aclarar el mismo, en 21 de enero de 1.957, fué dictada una Orden del Ministerio de la Gobernación, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de febrero siguiente, en la que se disponía que cuando en un Municipio o agrupación no se pueda cubrir la plaza de Matrona Titular, por no existir profesional titulado, las funciones a ella encomendadas se habrán de acumular al Practicante Titular, al cual se reconoce, por ello, el derecho al percibo del 50 por 100 de los haberes correspondientes a la plaza acumulada.

Igualmente. esta última disposición, establece que en aquellos casos en que además estuviese vacante la Titular de Practicante, asumirá las funciones de ambos el Médico Titular.

El nº 2 del artº 1º del Decreto 188/1.967 sobre revisión de plantillas de los Cuerpos Sanitarios Locales, establece que en los casos de amortización de plazas de Practicante o Matrona, sus funciones serán agregadas al Médico Titular.

Consideramos natural que así suceda cuando la amortización afecte a las dos plazas, pero no cuando se trate solamente de la plaza de Matrona.

Por ello y estimando que la aplicación de tal norma perjudica sensiblemente a los intereses de los Practicantes Titulares, privándoles de un derecho que tenían reconocido por las dos disposiciones primeramente citadas y otras más antiguas, este Consejo Nacional, ha recabado de la Dirección General de Sanidad se dicte la oportuna disposición en la que, como aclaración al nº 2 del artº 1º del Decreto 188/1.967 se reconozca al Practicante Titular cuando su plaza no se amortice y sí la de Matrona a que le sea acumulada a él y no al Médico y que cuando la tenga ya acumulada continúe ocupándola.

Como en tanto se resuelve sobre nuestra petición pudieran presentarse casos concretos en ese Colegio, y teniendo en cuenta además, que el mismo ha de formar parte de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, a que se refiere nuestra Circular número 2/67 y como ampliación a la misma, se señala a esa Presidencia la necesidad de que realice, cerca de la Jefatura Provincial de Sanidad, amparada en la legislación que al principio de esta Circular se reseña el que en los casos antes citados se acumule al Practicante la Titular de Matrona y no al Médico.

Igualmente en aquellos casos en que el Practicante tuviese acumulada ya la mencionada plaza y procediese su amortización, deberá gestionar el que no se le prive de ella.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Madrid, 2 de marzo de 1.967.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.
 EL PRESIDENTE,

Sr. Presidente del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios.